

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310571522000076, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas. -----

ANTECEDENTES :

PRIMERO. En fecha ocho de abril de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada bajo el folio número 310571522000076, en la cual requirió lo siguiente:

"BUEN DÍA, EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN REPORTADA EN EL "FORMATO 42B LGT_ART_70_FR_XLII -JUBILADOS Y PENSIONADOS_LISTADO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS Y EL MONTO QUE RECIBEN", PUBLICADA EN SU PÁGINA DE INTERNET, POR TODO EL AÑO 2019, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

1. RELACIÓN DE FECHAS EN LA QUE SE REGISTRÓ EL ALTA PARA EL COBRO DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN, RESPECTO DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE OBRAN EN EL FORMATO 42B (PUBLICADO EN SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA) Y EL RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL.
2. EN SU CASO, LA RELACIÓN DE FECHAS EN LA QUE SE HAYA DADO DE BAJA A ALGÚN BENEFICIARIO DE LOS ENLISTADOS EN EL FORMATO 42B (PUBLICADO EN SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA), DEL COBRO DE LA PENSIÓN Y/O JUBILACIÓN Y EL RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL.
3. EL IMPORTE NETO PAGADO, POR CONCEPTO DE PENSIÓN Y/O JUBILACIÓN, POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE, RESPECTO DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE OBRAN EN EL FORMATO 42B (PUBLICADO EN SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA).
4. DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL IMPORTE MENSUAL BRUTO PAGADO POR CONCEPTO DE PENSIÓN Y/O JUBILACIÓN, POR CADA UNO DE LOS MESES DEL AÑO (DE ENERO A DICIEMBRE), RESPECTO DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE OBRAN EN EL FORMATO 42B (PUBLICADO EN SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA).
5. DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL IMPORTE MENSUAL NETO PAGADO POR CONCEPTO DE PENSIÓN Y/O JUBILACIÓN, POR CADA UNO DE LOS MESES DEL AÑO (DE ENERO A DICIEMBRE), RESPECTO DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE OBRAN EN EL FORMATO 42B (PUBLICADO EN SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA).
6. LAS REMUNERACIONES ADICIONALES A PENSIONES Y/O JUBILACIONES QUE HAYAN RECIBIDO CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE OBRAN EN EL FORMATO 42B (PUBLICADO EN SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA).

DATOS ADICIONALES

NO ESTOY SOLICITANDO EL FORMATO 42 B QUE OBRA EN LA PÁGINA DE INTERNET, SINO INFORMACIÓN QUE NO SE ENCUENTRA REPORTADA POR NO SE OBLIGATORIO, PERO QUE REPRESENTA GRAN INTERÉS POR SER DE CARÁCTER PÚBLICO.”.

SEGUNDO. El día diez de mayo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

“...

LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODOS LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, A LOS PUNTOS SOLICITADOS DEL 1 AL 6, LA CUAL SE ENCUENTRA EN SU ESTADO ORIGINAL; ES DECIR, EN FORMATO FÍSICO EL CUAL ESTÁ CONTENIDA EN 21,355 FOJAS, SIN QUE SE CUENTE CON UNA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE PONEN A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO EN COPIA SIMPLE, MISMA QUE, CONTIENE DATOS PERSONALES, POR LO TANTO, EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTOS SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROCEDIENDO A LA ENTREGA EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN NUMERAL 111 DE LA PROPIA LEY GENERAL, ELIMINANDO LOS DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA DOCUMENTACIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS A PERSONAS FÍSICAS POR LO QUE SU PUBLICACIÓN PODRÍA AFECTAR LA ESFERA DE SU PRIVACIDAD, LOS DATOS PERSONALES A QUE ME REFIERO SON LOS SIGUIENTES: DEDUCCIONES DIVERSAS A LEY, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (NSS), ASÍ COMO LOS DATOS DEL ACTA DE DEFUNCIÓN (DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACTA: FOLIO, LIBRO, ACTA, LOCALIDAD Y FECHA DE REGISTRO; DATOS DEL FALLECIDO: FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, EDAD, NOMBRE DEL CÓNYUGE, NOMBRE DE LOS PADRE; DATOS DEL FALLECIMIENTO: NUMERO DE CERTIFICADO, LUGAR Y DOMICILIO, DESTINO DEL CADÁVER, NOMBRE U UBICACIÓN DEL PANTEÓN O CREMATORIO, NOMBRE Y CEDULA PROFESIONAL Y LAS CAUSAS DE LA MUERTE)

...”.

TERCERO. En fecha diecinueve de mayo del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la

respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571522000076, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO Y DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL PRESENTE AÑO RECAÍDA A MI SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 000076 INGRESADA A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA, VENGO POR ESTE MEDIO A PRESENTAR RECURSO DE REVISIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 142 Y 144 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...

...

AGRAVIOS

PRIMERO. GENERALIZACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN. LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CUENTA, CAUSA AGRAVIO AL SUSCRITO, POR CUANTO EL SUJETO OBLIGADO, DE MANERA PRESUMIBLEMENTE FALSA, ARGUMENTO QUE LA INFORMACIÓN SE ENCONTRABA EN SU SOPORTE ORIGINAL Y DEBIDO A LA PRESENCIA DE DATOS SENSIBLES ERA NECESARIO REALIZAR VERSIONES PÚBLICAS QUE SE PONDRÍAN AL ALCANCE DEL SUSCRITO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

DEJANDO DE LADO ES EXCESIVO COSTO DE LA REPRODUCCIÓN DOCUMENTAL, ES CLARO QUE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS SON INFUNDADOS, INOPERANTES Y EXCESIVOS, TODA VEZ QUE EN NINGÚN MOMENTO SE SOLICITARON ACTAS DE DEFUNCIONES, RFC, CURP, NOMBRE DE ASCENDIENTES O DESCENDIENTES, NI NINGÚN DATO RELACIONADO CON EL DECESO DE NINGUNA PERSONA.

CON LO ANTERIOR, QUEDA CLARO QUE EL SUJETO OBLIGADO, CLASIFICÓ DE MANERA GENÉRICA LA INFORMACIÓN, ASUMIENDO QUE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN EXHIBIDA POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS CONTENÍA O ERA INFORMACIÓN SOLICITADA, MÁXIME LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA SE LIMITÓ EXCLUSIVAMENTE A MONTOS Y FECHAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LAS PERSONAS QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS DERIVADOS DE PENSIONES Y/O JUBILACIONES, QUE SON PAGADAS POR DICHA SECRETARÍA Y QUE OBRAN EN EL FORMATO 42B DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA.

...

DE LA TRANSCRIPCIÓN QUE ANTECEDE, SE ADVIERTE QUE SE REQUIRIÓ DE MANERA ESPECÍFICA A) LA FECHA DE ALTA PARA EL COBRO DE PENSIONES Y/O JUBILACIONES; B) LA FECHA DE BAJA DEL COBRO DE PENSIONES Y/O JUBILACIONES; C) IMPORTE MENSUAL NETO PAGADO DE ENERO A DICIEMBRE DE CADA PERSONA ENLISTADA; D) IMPORTE MENSUAL BRUTO PAGADO DE ENERO A DICIEMBRE Y E) REMUNERACIONES ADICIONALES A PENSIONES Y/O JUBILACIONES QUE HAYAN RECIBIDO, TODO DE CADA UNA DE LAS PERSONAS ENLISTADAS EN EL FORMATO 42B PUBLICADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.

EN ESE SENTIDO, RESULTA EVIDENTE QUE, DE MANERA PREMEDITADA Y DOLOSA, EL SUJETO OBLIGADO CONDICIONÓ LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y RESTRINGIÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA,

CON ARGUMENTOS INEXACTOS QUE CAUSARON UN PERJUICIO GRAVE A MI DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUES LA INFORMACIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADA, ES DE CARÁCTER PÚBLICO.

AUNADO A LO ANTERIOR, ES CLARO QUE LOS ARGUMENTOS FALACES CON LOS QUE CONDUJO LA AUTORIDAD RESPONSABLE, LEJOS DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SÓLO BUSCARON DISUADIR AL SUSCRITO E IMPEDIR QUE CONOCIERA LA INFORMACIÓN A LA QUE TIENE DERECHO CUALQUIER CIUDADANO, COARTANDO DE MANERA DIRECTA ESE DERECHO.

ASIMISMO, AUNQUE EL SUJETO OBLIGADO HAYA "ACCEDIDO" A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, LO CIERTO ES QUE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN ES EXCESIVO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE REALICÉ LA MISMA SOLICITUD POR LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2022, 2021 Y 2022, SUMANDO UNA CANTIDAD SUPERIOR A LOS CIENTO MIL PESOS, SITUACIÓN QUE, DESDE LUEGO, IMPLICA UN CLARO IMPEDIMENTO PARA ACCEDER A ELLA.

EN TAL VIRTUD, DEBE CONCLUIRSE QUE EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUES ASUMIÓ DE MANERA ILEGAL, QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LOCALIZÓ Y CON LA QUE SUPUESTAMENTE SE DARÍA RESPUESTA A MI SOLICITUD, INCLUÍA "DEDUCCIONES DIVERSAS A LA LEY, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (NSS) ASÍ COMO LOS DATOS DEL ACTA DE DEFUNCIÓN (DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACTA: FOLIO, LIBRO, ACTA, LOCALIDAD Y FECHA DE REGISTRO; DATOS DEL FALLECIDO; FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, EDAD, NOMBRE DEL CÓNYUGE, NOMBRE DE LOS PADRES; DATOS DEL FALLECIMIENTO: NÚMERO DE CERTIFICADO, LUGAR Y DOMICILIO, DESTINO DEL CADÁVER, NOMBRE O UBICACIÓN DEL PANTEÓN O CREMATORIO, NOMBRE Y CEDULA PROFESIONAL Y LAS CAUSAS DE LA MUERTE)", CUANDO NUNCA SE SOLICITÓ DICHA INFORMACIÓN, SINO LA CONCERNIENTE A FECHAS Y MONTOS MENSUALES ESPECÍFICOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE REVOCAR DICHA RESOLUCIÓN Y ORDENAR A LA AUTORIDAD OMISA, A REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER DE DOMINIO PÚBLICO.

SEGUNDO. PENSIONES Y JUBILACIONES "EN SU ESTADO ORIGINAL". EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO, ME CAUSA AGRAVIO REAL Y DIRECTO LA CONFESIÓN EXPRESA DEL SUJETO OBLIGADO CONSISTENTE EN EL HECHO DE HABER LOCALIZADO LA INFORMACIÓN "EN SU ESTADO ORIGINAL, ES DECIR, IMPRESO EN PAPEL", LO CUAL, EVIDENTEMENTE ES FALSO.

...

PRECISADO TODO LO ANTERIOR, PUEDE CONCLUIRSE LO SIGUIENTE:

1. EN TÉRMINOS DEL RECAPY, EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, ES EL RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

2. EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

3. ASIMISMO, DICHO MANUAL BUSCA MAXIMIZAR LA EFICIENCIA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZAR LOS MOVIMIENTOS DE RECURSOS HUMANOS VIGENTES, POR MEDIOS INFORMÁTICOS.

4. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE DEBERÁ NOTIFICAR AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS TODO CAMBIO DE SITUACIÓN DE PERSONAL

5. TODO CAMBIO DE SITUACIÓN DE PERSONAL SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE LA FECHA QUE SEÑALE EL REGISTRO DEL MOVIMIENTO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS (SIRH).

6. RESPECTO A LAS PENSIONES Y JUBILACIONES, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN O SU EQUIVALENTE REALIZARÁ LOS TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE PENSIÓN O JUBILACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (DNES), APEGÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS PARA ELLO. ASIMISMO, UNA VEZ QUE SE HA AUTORIZADO EL DICTAMEN DE PENSIÓN O JUBILACIÓN, DEBE CAPTURARSE EN EL SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS (SIRH), PARA QUE POSTERIORMENTE EL JEFE DEL REFERIDO DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD (DNES), AUTORICE EL MOVIMIENTO EN EL MISMO SIRH.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES EVIDENTE QUE LO ARGUMENTADO POR EL SUJETO OBLIGADO, ES FALSO TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ALTAS Y BAJAS DE LAS PENSIONES O JUBILACIONES, SE REALIZAN DE MANERA ELECTRÓNICA MEDIANTE EL SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS (SIRH), EL CUAL ES UNA HERRAMIENTA INFORMÁTICA EN PODER DE DICHA AUTORIDAD, POR LO QUE ES NOTORIAMENTE FALSO QUE LA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE SE HAYA ENCONTRADO "EN SU ESTADO ORIGINAL, ES DECIR, IMPRESO EN PAPEL", PUES, EN TODO CASO, EL ESTADO ORIGINAL NO SERÍA EL IMPRESO, SINO EL QUE SE ENCUENTRA RESGUARDADO EN LA BASE DE DATOS DEL SIRH, TAL Y COMO SE PREVÉ EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y EL DIAGRAMA INSERTO.

...

TERCERO. PAGOS. FINALMENTE, EN RELACIÓN CON EL 4. EL IMPORTE NETO PAGADO, POR CONCEPTO DE PENSIÓN Y/O JUBILACIÓN, POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE, RESPECTO DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE OBRAN EN EL FORMATO 42B (PUBLICADO EN SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA), RESULTA INCORRECTA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO TODA VEZ QUE, DE ACUERDO CON EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SAF, EL IMPORTE PAGADO A CADA BENEFICIARIO SE REGISTRA DE MANERA INDIVIDUAL EN EL SISTEMA CONTABLE, POR LO QUE ES POSIBLE IDENTIFICAR EL IMPORTE PAGADO DE MANERA MENSUAL, A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS.

ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN EL HECHO DE QUE NO SE SOLICITÓ EL IMPORTE TOTAL PAGADO, QUE ES EL QUE SE PUBLICA EN EL FORMATO 42B

DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, SINO LOS IMPORTES PAGADOS A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS DE MANERA MENSUAL, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ATENDIÓ DE MANERA SATISFACTORIA A LA SOLICITUD DE CUENTA, A PESAR DE HABER REQUERIDO UNA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA EMITIR UNA RESPUESTA.

DE IGUAL MANERA, RESULTA ILÓGICO QUE LA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE SE ENCUENTRE EN FORMATO FÍSICO, POR CUANTO LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL RESPECTIVO MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SAF, OBLIGA A UTILIZAR UN SISTEMA CONTABLE PARA REGISTRAR INGRESOS Y EGRESOS, TALES COMO LOS RELACIONADOS CON EL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, CON LO QUE SE ADVIERTEN DOS INCUMPLIMIENTOS: EL PRIMERO, NO SE ADVIERTE QUE SE HAYA REQUERIDO A LA UNIDAD ENCARGADA DE REALIZAR LOS PAGOS, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MISMOS QUE SE REALIZARON DE MANERA MENSUAL POR EL EJERCICIO SOLICITADO Y, EL SEGUNDO, LA INFORMACIÓN DEBE ENCONTRARSE RESPALDADO, OBLIGATORIAMENTE, EN EL SISTEMA CONTABLE DEL SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE DEBE PONERSE AL ALCANCE DEL SUSCRITO.

SIN MÁS POR EL PARTICULAR, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 142, 143 FRACCIONES I, IV, V, VII, IX Y XII, 144 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. TENERME POR PRESENTADO CON EL ESCRITO DE CUENTA, PROMOViendo EN TIEMPO Y FORMA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

...".

CUARTO. Por auto emitido el día veinte de mayo del año que acontece, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veinticuatro del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I, VII y IX de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha dieciocho de julio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/097/2022 de fecha dieciséis de junio del año en cita, y archivos adjuntos correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310571522000076; asimismo, atento el estado procesal del expediente al rubro citado, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 522/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha veinte del mes y año referidos, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior

NOVENO. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, a efecto de recabar mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de los cuatro días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, realice las gestiones conducentes, a fin que requiriese al área competente, para efectos que: en atención al oficio número SAF/SARH/DRH/1716-BIS/2022, de fecha tres de mayo del año que acontece, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por la Directora de Recursos Humanos, 1) de la documentación puesta a disposición del ciudadano indique cuáles son las expresiones documentales que dan cuenta de manera específica a cada uno de los contenidos de información que desea obtener el particular en su solicitud de acceso (puntos correspondientes del 1 al 6), indicando si de estos documentos llevan un registro digital como base de datos o registros que permitan y faciliten la observancia de la información; 2) señale de los contenidos de información solicitados, que información tienen de manera digital y cuál

de manera de física atendiendo a su naturaleza; 3) señale si genera o elabora algún documento con motivo de las altas y/o bajas a algún beneficiario, y en su caso, indique el nombre del documento; 4) de conformidad al Procedimiento para otorgar Prestaciones (Pensión o Jubilación), refiera cuales son los datos que se capturan o recaban en el Sistema Integral de Recursos Humanos y que documento se genera o elabora con motivo de la recepción de movimientos de personal y archivo de pensión o jubilación (oficio) e indique los elementos que contiene; y por último, 5) de los datos que clasifica en los documentos, refiera cuales se observaron en cada documento, por ejemplo: en los recibos de nómina se observan RFC, número de seguridad social, etcétera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO. En fecha treinta de agosto del año que transcurre, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y mediante los estrados de este Instituto, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

DÉCIMO PRIMERO. En acuerdo de fecha doce de septiembre del año que acontece, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el SAF/SARH/DRH/3448/2022, de fecha cinco del mes y año referidos, remitido por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día seis de septiembre del año en curso, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha veintinueve de agosto del presente año; asimismo, del análisis efectuado a las constancias descritas en el párrafo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha veintinueve de agosto del año en curso; sin embargo, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se considera pertinente, requerir nuevamente al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realice las gestiones pertinentes, a fin de que acorde al Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y con base en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), descrito en el Manual para la Administración de Recursos Humanos, precise si en alguna de sus bases de datos al dar de baja o de alta (pensión o jubilación) captura la fecha de alta o baja del jubilado o pensionado, siendo que en caso de no llevar este registro, especifique el documento donde se encuentra este dato o de qué manera lleva el almacenamiento de dichos datos; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. El día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el proveído citado en el Antecedente anterior.

DÉCIMO TERCERO. Por acuerdo emitido en fecha veintiséis de mes u año aludidos, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/SARH/DRH/3747/2022, de fecha veintidós de septiembre del presente año, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha doce de septiembre del presente año; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO CUARTO. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571522000076, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

"en relación con la información reportada en el "Formato 42b LGT_Art_70_Fr_XLII - Jubilados y pensionados_Listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben", publicada en su página de internet, por TODO el año 2019, me permito solicitar lo siguiente:

1. *Relación de fechas en la que se registró el alta para el cobro de la pensión o jubilación, respecto de cada una de las personas que obran en el formato 42B (publicado en su página de transparencia) y el respectivo soporte documental.*
2. *En su caso, la relación de fechas en la que se haya dado de baja a algún beneficiario de los enlistados en el formato 42B (publicado en su página de transparencia), del cobro de la pensión y/o jubilación y el respectivo soporte documental.*
3. *El importe neto pagado, por concepto de pensión y/o jubilación, por los meses de enero a diciembre, respecto de cada una de las personas que obran en el formato 42B (publicado en su página de transparencia).*
4. *Documento en el que conste el importe mensual bruto pagado por concepto de pensión y/o jubilación, por cada uno de los meses del año (de enero a diciembre), respecto de cada una de las personas que obran en el formato 42B (publicado en su página de transparencia).*
5. *Documento en el que conste el importe mensual neto pagado por concepto de pensión y/o jubilación, por cada uno de los meses del año (de enero a diciembre), respecto de cada una de las personas que obran en el formato 42B (publicado en su página de transparencia).*
6. *Las remuneraciones adicionales a pensiones y/o jubilaciones que hayan recibido cada una de las personas que obran en el formato 42B (publicado en su página de transparencia).*

Datos adicionales".

Al respecto, en fecha diez de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día diecinueve del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de las fracciones I VII y IX del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, resulta menester señalar que de una nueva lectura efectuada al escrito de inconformidad remitido en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se advirtió que si bien el hoy recurrente, enumeró y tituló sus agravios como: "**PRIMERO. Generalización de la clasificación**", "**SEGUNDO. Pensiones y jubilaciones 'en su estado original'**" y "**TERCERO. Pagos**"; fundando su actuar en "**términos de lo establecido en los artículos 142, 143 fracciones I, IV, V, VII, IX y XII, 144 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**"; lo cierto es, que del análisis efectuado al escrito de referencia, resulta evidente para esta autoridad resolutora, que todos los pronunciamientos del hoy recurrente, se encuentran encaminados a inconformarse contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. En ese sentido, al precisar lo anterior, en el presente asunto se determina que la litis en el presente medio de impugnación resulta procedente de conformidad a las fracciones IV y VII del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el medio de impugnación, en fecha siete de junio del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia recurrida, mediante el oficio número SAF/DTCA/097/2022 de fecha dieciséis de junio del presente año, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES,

FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XLII. EL LISTADO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS Y EL MONTO QUE RECIBEN;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XLII, del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa al *listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como *aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza*; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...
V.- COORDINARSE CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...
XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

..."

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán,

expone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

...

TÍTULO III

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

- A) DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;**
- B) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y**
- C) DIRECCIÓN DE ARMONIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENTIDADES.**

...

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO;

II. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA;

...

XVI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA ASÍ COMO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO LOS MOVIMIENTOS Y REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

XXII. COORDINAR EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 64 TER. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL SUBSECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

II. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SUBSECRETARIO LOS REQUERIMIENTOS Y MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS JUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que corresponde a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, el despacho de los siguientes asuntos: *Establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento; Coordinarse con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Yucatán, para el eficaz otorgamiento de servicios y prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos del Gobierno del Estado; Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; entre otros.*
- Que la estructura orgánica de la **Secretaría de Administración y Finanzas** está conformada por diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentra la

Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos la cual, a su vez, se conforma por una, Dirección General de Administración, una **Dirección de Recursos Humanos**, y una Dirección de Armonización Administrativa de Entidades.

- Que corresponde al **Subsecretario de Administración y Recursos Humanos** *coadyuvar en la integración del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto anual de esta Secretaría, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos y someterlo a consideración del Secretario; administrar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría; administrar los recursos humanos de la secretaría así como someter a la consideración del Secretario los movimientos y requerimientos del personal de las unidades administrativas; coordinar el eficaz otorgamiento de servicios y prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos del Gobierno del estado; entre otros asuntos.*
- Que compete al **Director de Recursos Humanos** despacho de los asuntos siguientes: *Elaborar y someter a aprobación del Subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; II. Elaborar y someter a la aprobación del Subsecretario los requerimientos y movimientos del personal de las Dependencias del Poder Ejecutivo; Administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los jubilados de la zona henequenera, jubilados y pensionados del Gobierno del estado; Actualizar y resguardar los expedientes personales de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; entre otros.*

En razón de lo previamente expuesto, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el Área que pudiera resguardarla en sus archivos, es la **Dirección de Recursos Humanos** perteneciente a la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos** de la **Secretaría de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, pues corresponde específicamente a la primera de las nombradas *administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los jubilados de la zona henequenera, jubilados y pensionados del Gobierno del Estado*, así como elaborar y someter a la aprobación del Subsecretario los requerimientos y movimientos del personal de las Dependencias del Poder Ejecutivo; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es competente para conocer de la información solicitada.

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, *para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310571522000076.*

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resulta: la **Dirección de Recursos Humanos** perteneciente a la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha diez de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 310571522000076, en la cual puso a disposición del particular el oficio marcado con el número SAF/SARH/DRH/1716-BIS/2022 de fecha tres del mes y año en cita, proporcionado por la **Directora de Recursos Humanos** de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Al respecto, del análisis efectuado al oficio descrito en el párrafo anterior, se desprende que la **Directora de Recursos Humanos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, puso a disposición del particular la diversa requerida en los numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6) para su entrega en la modalidad de copias simples en versión pública, previo al pago de los derechos correspondientes por la expedición de 21,355 fojas (veintiún mil trescientos cincuenta y cinco).

Ahora bien, en relación a la información requerida en los numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que la **Directora de Recursos Humanos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, manifestó lo siguiente: "**Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, se encontró la información correspondiente, a los puntos solicitados del 1 al 6, la cual se encuentra en su estado original; es decir, en formato físico el cual está contenida en 21,355 fojas, sin que se cuente con una versión electrónica de la documentación solicitada. Por lo que, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ponen a disposición del ciudadano en copia simple, misma que, contiene datos personales, por lo tanto, en apego a lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estos se clasifican como información confidencial procediendo a la entrega en su versión pública, en términos de lo dispuesto en numeral 11 de la propia Ley General, eliminando los datos del servidor público que se encuentran insertos en la documentación y que se encuentran vinculados a personas físicas por lo**

que su publicación podría afectar la esfera de su privacidad, los datos personales a que me refiero son los siguientes: Deducciones diversas a ley, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) Numero de Seguridad Social (NSS), así como los datos del Acta de Defunción (datos de identificación del acta: Folio, Libro, Acta, Localidad y fecha de Registro; datos del fallecido: Fecha de nacimiento, Estado Civil, Nacionalidad, Edad, Nombre del Cónyuge, Nombre de los padre; datos del fallecimiento: Numero de Certificado, Lugar y Domicilio, Destino del Cadáver, nombre u ubicación del Panteón o Crematorio, nombre y Cedula profesional y las Causas de la muerte)".

Asimismo, en fecha seis de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el Sujeto Obligado remitió el oficio suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Pleno de este Instituto, en el cual precisó lo que sigue:

"...se proporciona, una tabla que proporciona de manera pormenorizada cada punto solicitado.

Punto de la Solicitud	Expresión Documental	Versión Electrónica
1	Recibos de nómina	No
2	Concesión de pensión	No
3	Acta de Defunción	No
4	Recibos de Nomina	No
5	Recibos de Nomina	No
6	Recibos de Nomina	No

...Al respecto, se proporciona una tabla que contiene la información requerida.

Punto de la Solicitud	Expresión Documental	Versión Electrónica	Versión Física
1	Recibo de Nomina	No	Si
2	Concesión de pensión	No	Si
3	Acta de Defunción	No	Si
4	Recibos de Nomina	No	Si
5	Recibos de Nomina	No	Si
6	Recibos de Nomina	No	Si

... La única documentación con la que cuenta esta Dirección relacionada con las altas y las bajas son los documentos siguientes:

Punto de la Solicitud	Nombre del Documento
Altas	Concesión de pensión
Baja	Acta de Defunción

...
 ...le informo que la dirección a mi cargo no tiene ningún documento administrativo denominado 'procedimiento para otorgar Prestaciones (Pensión o Jubilación)'. SIC ahora bien en aras de la transparencia le informo que actualmente, la Institución facultada para proporcionar las jubilaciones y pensiones del poder ejecutivo es el ISSTEY con fundamento en los artículos 7, fracción I y 99 de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán...

...
 ...Al respecto, es menester comunicarle, que esta dirección a mi cargo proporcionó la diversa modalidad de la información por lo siguiente: en primera instancia porque la información requerida se encontró en su estado original, es decir, en soporte papel y considerando su volumen, su digitalización implicaría un desvío de recursos humanos y financieros de esta dirección a mi cargo; y en segunda, porque dentro de la documentación puesta a disposición, se encontraron datos personales, al respecto, se proporciona una tabla en la cual se aprecian los datos personales clasificados como confidenciales y los documentos que los contiene.

Expresión Documental	Datos Personales
Acta de Defunción	Datos de identificación del acta: Folio, Libro, Acta, Localidad y fecha de Registro; datos del fallecido: Fecha de nacimiento, Estado Civil, Nacionalidad, Edad, Nombre del Cónyuge, Nombre de los padres; datos del fallecimiento: Número de Certificado, Lugar y Domicilio, Destino del Cadáver, nombre u ubicación del Panteón o Crematorio, nombre y Cédula profesional y las Causas de la muerte)
Recibos de Nómina	Deducciones diversas a ley, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS),

...
 Ulteriormente, el Sujeto Obligado, en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), remitió el oficio proporcionado por la Directora de Recursos Humanos, por el cual, en cumplimiento a un nuevo requerimiento efectuado en el presente medio de impugnación, realizó las siguientes precisiones:

“...
Le informo que la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas a mi cargo no realiza registro alguno en términos del Manual y/o el sistema aludido en el requerimiento, toda vez que el Manual de procedimiento para la Administración de los Recursos Humanos al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado publicado en el Diario Oficial el viernes 8 de mayo del

2009 en la cual menciona que el uso del Sistema aludido ha perdido su vigencia, por lo que la dirección a mi cargo actualmente no cuenta con la administración de dicho sistema electrónico. Al respecto se reitera que el dato de la fecha de alta del jubilado o pensionado, se localiza en el documento denominado Concesión de pensión y en el caso de la fecha baja, el dato lo proporciona el acta de defunción, mismos que son recibidos en formato físico.

Aunado a lo anterior se reitera que a partir del Decreto No. 68 Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 10 de septiembre de 1976 y la actualización de la nueva ley conforme al decreto 532/2022 de fecha 21 de julio del 2022, la Institución facultada para proporcionar las jubilaciones y pensiones del poder ejecutivo es el ISSTEY, con fundamento en los artículos 7, fracción I y 99 de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán,
...”

Establecido todo lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas por el hoy recurrente en su escrito de inconformidad, valorando la conducta del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, respecto a los contenidos de información descritos en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) se advierte que ésta resulta parcialmente acertada, como se hará constar en los párrafos subsecuentes.

Primero. Resulta necesario señalar que la Autoridad Recurrída, justificó haber instado al área que acorde a sus atribuciones y funciones, resultó competente para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual mediante oficio número SAF/SARH/DRH/1716-BIS/2022 de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, puso a disposición del ciudadano la información requerida en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la solicitud de acceso de referencia, para su entrega en la modalidad de copias simples en versión pública previo el pago de los derechos correspondientes; dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Si bien, en fecha diez de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la **Directora de Recursos Humanos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del solicitante, que la información requerida en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la solicitud de acceso que nos ocupa, se encuentra a su disposición para su entrega en copias simples en versión pública, previo al pago de los derechos correspondientes por la expedición de 21,355 fojas; lo cierto es, que no otorgó la debida fundamentación y motivación que dieron lugar a su necesidad de cambiar la modalidad de entrega de información contraviniendo lo previsto en el numeral 133 de la Ley General de la Materia.

Tercero. No obstante, lo señalado en el punto inmediato anterior, la **Directora de**

Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante los oficios remitidos a este Órgano Garante, en cumplimiento a los requerimientos que le fuera realizados por el Pleno de este Organismo Autónomo; fundó y motivó adecuadamente las circunstancias de dieran origen a la necesidad de proporcionar al solicitante, la información requerida, en una modalidad distinta a la solicitada.

Se dice lo anterior, en virtud que dicha información se encuentra únicamente en forma física, en los documentos que corresponden a la "Concesión de pensión", las "Actas de Defunción" y los "Recibos de Nómina", los cuales son las expresiones documentales que dan cuenta y contienen la información peticiónada por el particular, y de los cuales, no se lleva registro o base de datos alguno que contenga los elementos solicitados, toda vez que el "Manual de procedimiento para la Administración de los Recursos Humanos al Servicio del Poder Ejecutivo", ha perdido su vigencia, por lo que dicha dirección no cuenta con dicho sistema; máxime que a partir del diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis, con la publicación a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de la "Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados Y Descentralizados De Carácter Estatal", la Institución facultada para proporcionar las jubilaciones y pensiones del poder ejecutivo, es el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, acorde a los ordinales 7, fracción I y 99 de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

En ese sentido, resulta evidente que las precisiones señaladas por el área competente, son indispensables para otorgar la debida fundamentación y motivación, para justificar adecuadamente la necesidad de cambiar al ciudadano la modalidad de entrega de la información requerida, puesto que el área referida, señaló cuales son los documentos que dan cuenta de la información solicitada y refirió que los mismos obran únicamente en formato físico; por lo que en la especie, dichas circunstancias deberán ser hechas del conocimiento del solicitante a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en el ordinal 133 de la Ley General de la Materia.

Cuarto. Acorde a lo señalado por el Sujeto Obligado, en lo concerniente a que, con la publicación de la "Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados Y Descentralizados De Carácter Estatal", la Institución facultada para proporcionar las jubilaciones y pensiones del poder ejecutivo, es el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, acorde a los numerales 7, fracción I y 99 de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán; en el presente asunto, toda vez que se puede advertir una competencia concurrente por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto previamente señalado, la conducta del Sujeto Obligado debería ~~versar~~ en proporcionar la información que atendiendo a sus atribuciones y funciones, obre en sus

archivos, orientando al ciudadano a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia que pudiera conocer de la información restante, como en el caso acontece con el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, pues señala que a la fecha, es este Instituto, el encargado de conocerla; de conformidad a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

OCTAVO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I) **Requiera** de nueva cuenta a la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos** a través de la **Dirección de Recursos Humanos** para efecto que:

a) **funde y motive adecuadamente** la necesidad de poner a disposición del ciudadano la información requerida en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a las precisiones realizadas en los oficios remitidos a este Instituto en fechas seis y veintitrés de septiembre del año en curso, en cumplimiento a los requerimientos que le fueran realizados por parte de este Instituto, de conformidad a lo previsto en el numeral 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y

b) **oriente** al solicitante a efectuar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley General en cita, pues atendiendo a lo señalado por el área competente, dicho Sujeto Obligado resulta competente para conocer de la información peticionada, (toda vez que es la Institución facultada para proporcionar las jubilaciones y pensiones del poder ejecutivo).

II) **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede.

III) **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico del ciudadano, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa; e

IV) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones

respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente

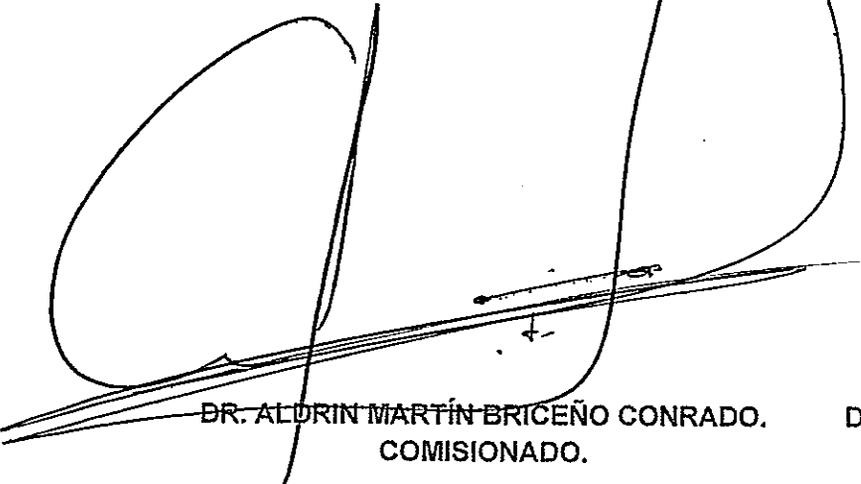
determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

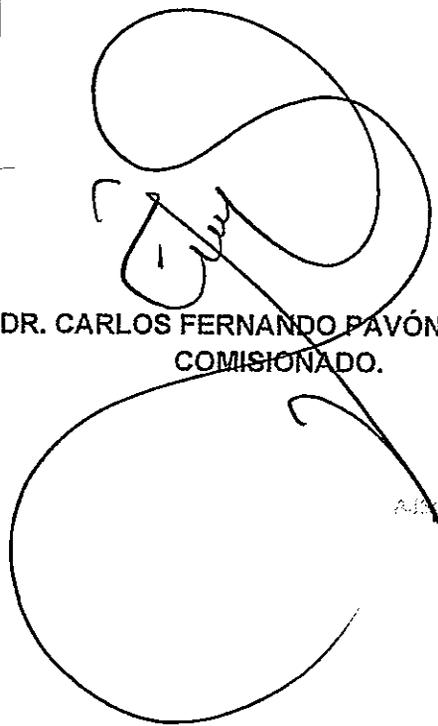
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AL SEÑOR RIBAS